







desarrollo del convenio. CLAUSULA OCTAVA.- La vigencia de este convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes. En caso de que cualquiera de las partes quiera darlo por terminado, deberá comunicarlo por escrito por lo menos con un año de anticipación proponiendo un plan que permita responder por los compromisos adquiridos hasta ese momento. CLAUSULA NOVENA.- Propiedad intelectual: Los productos, patentes de invención, calificados de inventor producto del presente convenio serán de la Universidad Nacional de Colombia y la Explotación correspondiente será realizada preferencialmente por FEDERAGUDON. En cada proyecto que involucre un contrato amparado por el convenio se deberá reglamentar, a la firma, cómo se distribuirán los Beneficios Generados por el. CLAUSULA DECIMA.- Vigencia: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes legales y del pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial, cuyos costos estarán a cargo de FEDERAGUDON. En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 DIC. 1990

ANTONIO ABELLO ROCA

FEDERAGUDON.

*David Valencia Restrepo*

DAVID VALENCIA RESTREPO

Rector



803